



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 2610/99.-
N° 8188/98.-

Ref.: ACUÑA, José María
S/ Recurso de reconsideración.-

DICTAMEN N° 491/99.-

Señor Subsecretario de Justicia y Protección a la Comunidad:

Vienen a dictamen las presentes actuaciones, a fin de que este Organismo Asesor emita opinión sobre el recurso de reconsideración interpuesto a fs. 1/2 y 2 vta. contra la resolución N° 079/99, acto administrativo por la cual no se hace lugar a la solicitud de beneficio establecido por ley N° 1631.

En el dictamen n° 1.385/98, se advierte ya que según la declaración jurada presentada por el interesado, el tiempo de detención del Señor José María ACUÑA, no alcanza el mínimo legal establecido por la Ley 1631, en su artículo 3° y en el artículo 2° última parte del decreto 295/96, para ser beneficiario de la misma.

El recurrente no aporta pruebas que acrediten la ampliación del plazo señalado, sino que simplemente relata detalladamente las circunstancias en que se produce su detención.

En consecuencia, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende, que no corresponde hacer lugar al recurso de reconsideración planteado contra la resolución N° 079/98, y ratificar la misma en todas sus partes.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO. Santa Rosa, 20 de mayo de 1.999.

MG




Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa